



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00295-00
DEMANDANTE:	RODRIGO ANTONIO CADAVID MEJÍA
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	Avoca conocimiento, cúmplase lo resuelto por el superior funcional, corre traslado liquidación de crédito, reconoce personería, deniega petición de ampliar medida cautelar.

En este momento procesal, está dependencia resuelve:

Primero. El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, **Avoca conocimiento** nuevamente del proceso de la referencia.

Segundo. Cúmplase lo resuelto por el superior funcional la sala cuarta de decisión laboral del **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** quien mediante providencia del **19/07/2022**, **confirmó la decisión adoptada en audiencia pública del 28/01/2022, y únicamente modificó** el numeral tercero de la decisión en relación al monto de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, que serán del **cuatro (4%)**, una vez se realice la liquidación del crédito.

Tercero. De conformidad con la documental allegada al expediente, el despacho procede así:

3.1). Se le reconoce personería al Dr. **DANIEL MATEO ORTIZ GONZÁLEZ** portador de la T.P. 191.351 del C.S.J, para representar **LA ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder a él conferido; En consecuencia, y de

conformidad a la manifestación que también remitió la apoderada anterior, se acepta la renuncia al poder que tenía la abogada **NATALY SIERRA VALENCIA**.

3.2). Por su parte, frente a las peticiones radicadas por la apoderada de la parte demandante al correo institucional el día **19/08/2022**, el despacho resuelve:

Frente a la petición de entrega de título judicial, el despacho **ACCEDE** teniendo en cuenta que verificado el sistema obra el siguiente título #**413230003865921** por valor de **\$4.000.000**, consignados por **COLPENSIONES** relativos a la condena en costas y agencias en derecho del proceso ordinario, mismos que se venían ejecutando en el numeral tercero (3º) del mandamiento de pago expedido el pasado cinco (05) de agosto del año 2021, **en consecuencia**, expídanse en favor de la Dra. **CARMEN LETICIA RAVE TORO** identificada con C.C **43.090.534**, quien cuenta con poder para recibir (Ver folios 01 al 02 del cuaderno del proceso ordinario).

Se aclara que la ejecución proseguirá en los términos indicados en la audiencia pública que resolvió excepciones el pasado 28/01/2022, decisión confirmada y modificada por el superior funcional mediante decisión del 19/07/2022, **pero sin la obligación contenida** en el numeral **tercero**, relativa a la suma de los **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, que correspondían a las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario.

Frente a la liquidación de crédito aportada por la misma apoderada del demandante, de ella se le corre traslado a la parte ejecutada **COLPENSIONES**, por el término de tres (3) días, según las directrices del **artículo 446 numeral segundo del C.G.P.**

Finalmente, frente a la petición de ampliar la medida cautelar decretada con la orden de pago, el despacho **la deniega** por cuanto la misma se resolverá de fondo una vez se encuentre en firme **la liquidación del crédito**, la cual establecerá el valor real y total de la obligación debidamente actualizado.

CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68407abd93ebde54c6bed033c5255f0a3e3bea370c31fd41ce2538d1ac3594b**

Documento generado en 25/08/2022 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>